

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Plan y Calendario Integral de Actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario; la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario; se ratifican: los Acuerdos y la Normatividad Electoral aplicable; la fusión de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, respectivamente; la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas; así como en su caso, las Plataformas Electorales de los partidos políticos; y se aprueba la creación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario 2016.

A n t e c e d e n t e s :

1. El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-023/VI/2015, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹, aprobó el Procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2015-2016.
2. El dieciséis de julio de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2015, aprobó la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovaron el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el diez de diciembre del mismo año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-085/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó la designación de los (as) Presidentes (as), Secretarios (as) y Consejeros (as) Distritales y Municipales Electorales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.
3. El dieciséis de julio de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-021/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral.

¹ En adelante Consejo General del Instituto.

4. El veintiocho de agosto de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2015, aprobó el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas
5. El cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la de Organización Electoral y Partidos Políticos, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el proceso local ordinario 2015-2016.
6. El siete de septiembre del dos mil quince, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2015-2016, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios que conforman el Estado de Zacatecas.
7. El nueve de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG865/2015, Los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los Servidores Públicos Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales.
8. El veintinueve de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó el Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas.
9. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2015, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
10. El diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó la integración de la Comisión de Precampañas.
11. El treinta de noviembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2015, aprobó la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) y la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2015-2016.
12. El tres de diciembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-073/VI/2015, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para

el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.

13. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-074/VI/2015, aprobó el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.
14. El tres de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-075/VI/2015, aprobó los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social.
15. El treinta de enero de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/VI/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó la designación de Consejera Presidenta, Secretaria Ejecutiva y Secretarios Ejecutivos, así como de Consejeras propietarias y suplentes en los Consejos Municipales Electorales de Genaro Codina, Susticacán, Zacatecas y el Consejo Distrital IV de Guadalupe, respectivamente; para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con motivo de la no aceptación o renuncia al cargo, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.
16. En la misma fecha, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano; Nueva Alianza; Morena y Encuentro Social, que sostendrían en el proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovaron los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.
17. El veintisiete de marzo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/VI/2016, determinó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como la aprobación del Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos, para el proceso electoral local 2015-2016.

18. El cinco de abril de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-034/VI/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó la implementación del Programa de Operación del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local ordinario 2015-2016 y de los extraordinarios que resultaran del mismo.
19. El veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-044/VI/2016, aprobó las Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016.
20. El treinta de abril del mismo año, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-051/VI/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016 del cinco de junio de dos mil dieciséis.
21. El veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-061/VI/2016, el Consejo General del Instituto, aprobó el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.
22. El cinco de junio de dos mil dieciséis, se llevó a cabo, entre otras, la elección para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.
23. El ocho de junio de dos mil dieciséis, en sesión especial, el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, inició el cómputo de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, el que concluyó el diez del mismo mes y año.

Al finalizar el cómputo municipal de la elección, el citado Consejo Municipal declaró la validez de la elección por el principio de mayoría relativa y expidió la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora postulada por el partido político MORENA, encabezada por la C. María Soledad Luévano Cantú.

24. El doce de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, aprobó el cómputo estatal de la elección de regidurías por el principio de representación proporcional, declaró su validez, realizó la asignación de regidurías que por este principio les correspondieron a los partidos políticos

y candidatos independientes de acuerdo a la votación que obtuvieron cada uno de ellos y se expidieron las constancias de asignación respectivas.

25. El catorce de junio de este año, el Partido Revolucionario Institucional promovió Juicio de Nulidad Electoral en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, la declaración de validez y la entrega de la constancia de mayoría a la planilla ganadora, postulada por el partido político MORENA en el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Dicho medio de impugnación fue identificado con la clave TRIJEZ-JNE-022/2016.
26. El cinco de julio de dos mil dieciséis, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas² al resolver el Juicio de Nulidad Electoral identificado con el número TRIJEZ-JNE-022/2016, determinó:

[...]

6. Efectos del fallo.

Por virtud de lo antes expuesto, resulta procedente declarar la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al municipio de Zacatecas.

En consecuencia, revocar la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría de validez a la planilla de candidatos postulada por MORENA; así como la correspondiente asignación de regidurías por el principio de representación proporcional y las constancias respectivas.

Notificar a la Legislatura del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 31 de la Ley Electoral y 54, fracción III, de la Ley de Medios para que emita la convocatoria para la celebración de elección extraordinaria en el Municipio de Zacatecas, y al Instituto, para que lleve a cabo las acciones necesarias para la organización de la elección extraordinaria en los términos que determine la convocatoria correspondiente.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes que hubiera cumplimentado este fallo, informe de ello a este Tribunal, apercibido que en caso de incumplir lo ordenado dentro de los plazos fijados, se le aplicara el medio apremio que corresponda, en términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley de Medios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

6. RESUELVE

² En lo sucesivo Tribunal Electoral Local.

PRIMERO: Se decreta la nulidad de la elección de Ayuntamiento de mayoría relativa y representación proporcional correspondiente al Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

SEGUNDO: En consecuencia, se revoca la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político MORENA; así como las constancias de asignación de regidurías de representación proporcional.

TERCERO. Se ordena a la Legislatura del Estado que proceda en términos de lo dispuesto en el apartado de efectos de esta sentencia.

[...]"

27. Inconformes con la citada sentencia, el diez de julio del dos mil dieciséis, el partido político MORENA y la C. María Soledad Luévano Cantú, promovieron Juicio de Revisión Constitucional y Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León³, a los cuales les correspondieron los números de expedientes SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, respectivamente.
28. El primero de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Regional Monterrey determinó al resolver los medios de impugnación SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016, confirmar por razones diversas, la sentencia emitida por el Tribunal Electoral Local, toda vez que se señaló que los actos anticipados de campaña en que incurrió MORENA y su entonces candidata fueron determinantes para el resultado de los comicios y por tanto, dejó subsistente la determinación del órgano jurisdiccional electoral local de anular la elección.

"[...]

5. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se acumula el juicio SM-JDC-244/2016 al diverso SM-JRC-71/2016, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional. Por tanto, agréguese copia certificada de los puntos resolutivos de esta sentencia al expediente acumulado.

SEGUNDO. Se **confirma**, por razones diversas, la sentencia impugnada."

[...]"

29. El cuatro de septiembre del año en curso, la C. María Soledad Luévano Cantú, interpuso recurso de reconsideración ante la Sala Superior del

³ En lo sucesivo Sala Regional Monterrey

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴, a fin de controvertir la sentencia emitida por la Sala Regional Monterrey, dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

Por su parte, el cinco del mismo mes y año, el partido político MORENA y la referida ciudadana, promovieron ante la Sala Regional de Monterrey, recurso de reconsideración y juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, respectivamente, en contra de la citada sentencia.

Los referidos medios de impugnación se registraron con las claves SUP-REC-258/2016, SUP-REC-261/2016 y SUP-JDC-1805/2016.

30. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral. Reglamento que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas; y cuya observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que correspondan; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado por este ordenamiento.
31. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Sala Superior del Tribunal Electoral, al resolver los recursos de reconsideración y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional de Monterrey dentro de los expedientes identificados con la clave SM-JRC-71/2016 y SM-JDC-244/2016.

[..]

RESUELVE

PRIMERO. Se acumulan el recurso de reconsideración SUP-REC-261/2016 y el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1805/2016 al diverso SUP-REC-258/2016, por ser éste el que se recibió primero en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En

⁴ En adelante Sala Superior del Tribunal Electoral.

consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutiveos de este fallo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. *Se confirma la sentencia impugnada.*

[..]"

32. El veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, en sesión especial, emitió la declaratoria de conclusión del proceso electoral ordinario 2015-2016.
33. El treinta de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado aprobó el Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el primero de octubre de dos mil dieciséis, el cual, en la parte conducente establece:

"[...]

B A S E S:

Primera. *Se convoca a elecciones extraordinarias de integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas para el periodo 2017-2018.*

Segunda. *Se mandata al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que proceda conforme al presente Decreto, disponiendo de lo necesario para realizar la elección señalada en la Base Primera de este instrumento legislativo.*

Tercera. *Las elecciones extraordinarias se celebrarán el domingo cuatro de diciembre del dos mil dieciséis, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley Electoral del Estado, las Bases de la presente convocatoria y las demás disposiciones aplicables en la materia.*

Cuarta. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, citará a sesión solemne para dar inicio formal al proceso electoral extraordinario el diez de octubre de dos mil dieciséis.*

Quinta. *El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá instalar y tomará la protesta al Consejo Municipal Electoral el once de octubre de dos mil dieciséis.*

Sexta. *Podrán participar los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue*

anulada, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

Séptima. En la elección a que se refiere la presente convocatoria, los partidos políticos y coaliciones deberán observar el principio de paridad de género, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la Ley Electoral del Estado y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Octava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, concederá a los partidos políticos el término del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, para que lleven a cabo el registro de sus convenios de coalición y plataformas electorales.

Las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

Novena. Cada partido político, en términos de sus estatutos, definirá procedimientos de selección de sus candidaturas, que contendrán en la elección extraordinaria para la renovación del Ayuntamiento de Zacatecas, por lo que deberán llevar a cabo su proceso de selección interno dentro del periodo del once al treinta y uno de octubre del presente año, de conformidad con el artículo 131 de la Ley Electoral del Estado.

Décima. Los partidos políticos y candidaturas independientes que deseen participar en la elección extraordinaria, deberán llevar a cabo el registro de sus respectivas candidaturas, conforme a lo previsto en los artículos 118 fracción III de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 147 y 148 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, ante el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, o supletoriamente, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, del dos al cinco de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimoprimera. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia de los registros de candidaturas a más tardar el nueve de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimosegunda. Los partidos políticos y candidaturas independientes contarán con un periodo para realizar sus campañas político electorales que comprenderán del diez al treinta de noviembre del dos mil dieciséis.

Decimotercera. Las campañas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, iniciarán de conformidad con la Base Decimosegunda de esta convocatoria y concluirán tres días antes de la jornada electoral, es decir, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis.

Decimocuarta. El Consejo Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, llevará a cabo la sesión de cómputo municipal el siete de diciembre de dos mil dieciséis.

Decimoquinta. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, celebrará la sesión del cómputo para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que correspondan a los partidos políticos y candidatos independientes, el once de diciembre del dos mil dieciséis.

Decimosexta. Los integrantes del Ayuntamiento de Zacatecas que resulten electos, tomarán posesión del cargo el nueve de enero de dos mil dieciséis y concluirán su periodo el quince de septiembre de dos mil dieciocho.

Decimoséptima. El gasto que se origine con motivo del proceso electoral extraordinario a que se refiere el presente Decreto, será cubierto mediante recursos derivados de la ampliación presupuestal que se solicite al Titular del Poder Ejecutivo, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 y relativos de la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado y que serán los suficientes para garantizar el óptimo desarrollo de dicha elección extraordinaria.

Decimooctava. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, solicitará al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, atendiendo los criterios establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Decimonovena. Lo no previsto en ésta convocatoria será resuelto por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral aplicable.

[..]"

34. El diez de octubre del dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto, celebró sesión especial para dar inicio al proceso electoral extraordinario, con la finalidad de renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

A) Generalidades

Primero.- Que los artículos 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵; y 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas⁶, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y

⁵ En adelante Constitución Federal.

⁶ En adelante Constitución Local.

que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Segundo.- Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo, fracción V de la Constitución Federal y 38, fracción I de la Constitución Local, el Estado garantizará la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad de la función electoral. La organización, preparación y realización de los procesos electorales y de consulta popular se ejercerá a través del Instituto Nacional Electoral y un organismo público local electoral de carácter permanente, denominado Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos con registro y los ciudadanos.

Tercero.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numeral 2 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁸, son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad, cuyas competencias se establecen en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales⁹; la Ley General de Partidos Políticos, la Ley Electoral del Estado de Zacatecas¹⁰ y la Ley Orgánica.

Cuarto.- Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones, le corresponde al Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales locales:

- 1) La capacitación electoral;
- 2) La geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras;
- 3) El padrón y la lista de electores;

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo sucesivo Instituto Electoral.

⁹ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

¹⁰ En lo sucesivo Ley Electoral.

- 4) La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
- 5) Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales, y
- 6) La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Quinto.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la legislación señalada, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Sexto.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género.

Séptimo.- Que de conformidad con lo previsto por los artículos 10, numeral 1 y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral tiene su domicilio en la capital del Estado o zona conurbada y ejerce sus funciones en todo el territorio de la entidad, a través de diversos órganos, entre los que se encuentran los Consejos Municipales Electorales, los que estarán en funciones únicamente durante el proceso electoral y tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus municipios del Estado.

Octavo.- Que al Instituto Electoral, le corresponden además de las funciones previstas en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, las señaladas en los artículos 41, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Federal; 104 de la Ley General de Instituciones y 38, fracción XIII de la Constitución Local, a saber:

- 1) Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- 2) Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos.
- 3) Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad.
- 4) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica.
- 5) Orientar a los ciudadanos para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
- 6) Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- 7) Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- 8) Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales.
- 9) Expedir las constancias de mayoría y validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la legislatura local, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo.
- 10) Efectuar el cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 11) Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con

las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- 12) Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la entidad.
- 13) Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 14) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral.
- 15) Organizar, desarrollar y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la legislación de la entidad.
- 16) Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales, durante el proceso electoral.
- 17) Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.
- 18) Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 19) Las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.

Noveno.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

Décimo.- Que de conformidad con el artículo 27, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XXXVIII, LIII, LIX, LX y LXXVIII de la Ley Orgánica, este órgano colegiado, tiene entre otras atribuciones, la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Nacional ejerza las atribuciones que le confiere la Constitución Federal en la organización del proceso electoral local; la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; expedir los reglamentos así como los lineamientos, criterios y demás normatividad interna necesaria para el buen funcionamiento y cumplimiento de los fines del Instituto; aprobar los acuerdos necesarios para coadyuvar con el Instituto Nacional para el debido ejercicio de las facultades de asunción total, asunción parcial, atracción, reasunción y delegación de sus funciones; designar a los presidentes, secretarios y consejeros electorales municipales, a propuesta de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales; ordenar a la Junta Ejecutiva del Instituto la realización de acciones, estudios, proyectos e investigaciones, así como dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto; expedir las convocatorias para los procesos electorales, así como cualquiera otra que deba expedirse para la realización de sus fines; observar los criterios generales y lineamientos que expida el Instituto Electoral en materia de observadores electorales; designar a los integrantes de las comisiones permanentes y transitorias que se conformen con base a la citada Ley, y aprobar el calendario integral de los procesos electorales.

Décimo Primero.- Que el artículo 28, fracciones I y XXII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del Consejero Presidente, entre otras: dirigir y coordinar las actividades de los órganos del Instituto, verificando que se realicen con responsabilidad, eficacia y eficiencia, en beneficio y desarrollo de la vida democrática de la sociedad zacatecana, y dirigir la Junta Ejecutiva e informar al Consejo General de los trabajos de aquella.

Décimo Segundo.- Que de conformidad con lo establecido por el artículo 122 de la Ley Electoral, el proceso electoral del Estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, ordenados por la Constitución Local y la Ley Electoral, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

Décimo Tercero.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 125 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el proceso electoral comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; jornada electoral; resultados y declaraciones de validez de las elecciones, dictamen y declaraciones de validez de la elección de Gobernador electo.

Décimo Cuarto.- Que los artículos 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Zacatecas, señalan que son atribuciones de la Legislatura del Estado, convocar a elecciones extraordinarias en los casos en que, de conformidad con la legislación electoral, los órganos competentes hubieren declarado la nulidad de los comicios ordinarios.

Décimo Quinto.- Que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3 de la Ley General de Instituciones, la legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.

Décimo Sexto.- Que el artículo 31 de la Ley Electoral, establece que en caso de declaración de nulidad de elecciones, la convocatoria se emitirá dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a dicha declaración.

Décimo Séptimo.- Que de conformidad con los artículos 31, numeral 3 y 34 de la Ley Electoral las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos de los ciudadanos y de los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Ley Electoral, establecen.

Décimo Octavo.- Que el artículo 32 de la Ley Electoral, dispone que en ningún caso podrá participar en elecciones ordinarias el partido político que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse. No obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiere participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada. Asimismo, no podrá participar en la elección extraordinaria la persona que hubiere sido sancionada por las causales de nulidad establecidas en el artículo 42, apartado D de la Constitución Local.

Décimo Noveno.- Que de conformidad con el artículo 316 de la Ley Electoral, los candidatos independientes que hayan participado en una elección ordinaria que haya sido anulada, tendrán derecho a participar en las elecciones extraordinarias correspondientes, salvo que hayan sido sancionados por alguna de las causales de nulidad establecida en el artículo 42, apartado D de la Constitución Local.

Vigésimo.- Que en términos de la Base Sexta de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto número cuatro, podrán participar en la elección extraordinaria, los partidos políticos nacionales con registro ante el Instituto Nacional Electoral y que lo acrediten ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, así como las candidaturas independientes que hubiesen participado en la elección ordinaria que fue anulada,

lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 32 numeral 1, 37 numeral 1 y 316 de la Ley Electoral.

Vigésimo Primero.- Que en términos del artículo 34 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto podrá modificar, con causa justificada, los plazos establecidos en la Ley Electoral y los fijados en la convocatoria respectiva.

Vigésimo Segundo.- Que el artículo 34 de la Ley Orgánica, establece que el Consejo General del Instituto, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto. Dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias, serán presididas por un consejero o consejera electoral y se integrarán, por lo menos con tres consejeros o consejeras electorales.

Vigésimo Tercero.- Que el artículo 35, numeral 5 de la Ley Orgánica, establece que de existir causa justificada, por acuerdo del Consejo General del Instituto se podrán constituir comisiones transitorias. En todo caso se establecerá su duración y el motivo que las origine.

Vigésimo Cuarto.- Que el citado artículo 34 de la Ley Orgánica y 7 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que éstas se integrarán por lo menos con:

- I. Tres Consejeros Electorales, quienes fungirán: Uno como Presidente y dos como Vocales, todos ellos con derecho a voz y voto, y
- II. Un Secretario Técnico, con derecho a voz que podrá ser suplido en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que éste determine.

Vigésimo Quinto.- Que en términos de los artículos 34, numeral 6 de la Ley Orgánica y 7, numeral 3 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a las sesiones de las comisiones con derecho a voz.

Vigésimo Sexto.- Que el artículo 15 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establece que las Comisiones son los órganos de vigilancia que tienen como atribución supervisar las actividades encomendadas y derivadas según la naturaleza de su nombre en las cuales se estudiarán, discutirán y votarán los asuntos que les sean turnados.

Vigésimo Séptimo.- Que los artículos 36, numeral 2, 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica y 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones

del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, indican que para cada proceso electoral, se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Vigésimo Octavo.- Que según lo dispuesto en el artículo 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Vigésimo Noveno.- Que los artículos 37, numeral 2 de la Ley Orgánica y 8 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, establecen que el Consejo General del Instituto, conformará la Comisión de Precampañas de carácter transitorio, que estará integrada con tres Consejeros Electorales y un Secretario Técnico. Esta Comisión tendrá a su cargo el seguimiento de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular que lleven a cabo los partidos políticos. Dicha Comisión entrará en funciones a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto y las concluirá una vez cumplido el objetivo para el cual fue integrada.

El Secretario Técnico de la Comisión será la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, quien podrá ser suplida en sus funciones por el servidor público de nivel inferior que ésta determine.

Trigésimo.- Que según lo establecido en el artículo 36, numeral 1 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto; tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

El numeral 5 del artículo en comento menciona que los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos

Políticos y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

Trigésimo Primero.- Que según lo previsto en el artículo 50, numeral 1, fracciones I, V y VII de la Ley Electoral, son derechos de los partidos políticos, entre otros: participar a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y en la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; organizar procesos internos para seleccionar y postular candidatos en las elecciones estatales y municipales, según lo dispuesto en su normatividad interna, las que en ningún caso podrán contravenir lo estipulado en la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos, la Ley Electoral y sus estatutos; solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

Trigésimo Segundo.- Que según lo dispuesto por el artículo 52, numeral 1, fracción XII de la Ley Electoral, los partidos políticos tienen la obligación de publicar y difundir en el Estado, así como en los tiempos que les correspondan en las estaciones de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido político y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate.

Trigésimo Tercero.- Que el artículo 139 de la Ley Electoral, establece que: **1)** Corresponde a los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de la Ley Electoral; **2)** Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; **3)** Una vez que el partido político haya presentado en términos de ley su plataforma electoral, el Consejo General, procederá a su registro y expedirá la correspondiente constancia, antes del inicio del periodo de registro de candidatos previsto por la Ley Electoral.

En el proceso electoral ordinario 2015-2016, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, el Consejo General del Instituto, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena y Encuentro Social, que sostendrían en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y entregó la constancia respectiva.

Trigésimo Cuarto.- Que en términos de los artículos 8, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y 10, numerales 1 y 2 de la Ley Electoral, señalan que es derecho exclusivo de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos participar como observadoras y observadores, de los actos de preparación, desarrollo del proceso electoral, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana, en la forma y términos que determine la Ley General de Instituciones, y en los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Trigésimo Quinto.- Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Federal y 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones, corresponde al Instituto Nacional, para los procesos electorales federales y locales, emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de observación electoral.

Trigésimo Sexto.- Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f), m) y q) de la Ley General de Instituciones, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer entre otras las funciones siguientes: aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la referida ley; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los(as) ciudadanos(as) a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional e informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

Trigésimo Séptimo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emitirán al inicio del proceso electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral. Asimismo, establecen que quienes se encuentren acreditados como observadores(as) electorales tendrán derecho a realizar las actividades de observación de los actos de carácter público de preparación y desarrollo de los procesos electorales locales extraordinarios, en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y en el referido Reglamento.

De igual manera, se indica que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) podrán participar como observadores(as) electorales en términos de lo previsto en la

Ley General de Instituciones y en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Instituto y que en las elecciones locales, el(la) ciudadano(a) deberá tomar el curso referente a dicha entidad a fin de conocer las modificaciones sustantivas de la elección local que pretenda observar.

Trigésimo Octavo.- Que el artículo 187, numeral 3 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que en elecciones extraordinarias, el plazo para presentar la solicitud de acreditación o ratificación de la expedida, será a partir del inicio del proceso electoral extraordinario correspondiente y hasta quince días previos a aquel en que se celebre la jornada electoral.

Trigésimo Noveno.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la ciudadanía mexicana interesada en obtener la acreditación como observador(a) electoral, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 217 de la Ley General de Instituciones y presentar los documentos que se citan a continuación:

- a) Solicitud de acreditación en el formato correspondiente;
- b) En su caso, solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias;
- c) Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Instituciones;
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del solicitante, y
- e) Copia de la credencial para votar.

La solicitud podrá ser presentada individualmente o a través de la organización de observadores(as) electorales a la que pertenezcan.

En caso que la solicitud sea presentada por una organización de observadores(as) electorales, la dirigencia o representantes de la organización, incluirán una relación de la ciudadanía interesada perteneciente a ella, así como las solicitudes individuales debidamente requisitadas.

Cuadragésimo.- Que el artículo 189 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, indica que la solicitud para obtener la acreditación como observador(a) del desarrollo de las actividades de los procesos electorales locales extraordinarios, se presentará ante la presidencia del consejo local o

distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el órgano correspondiente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, donde se ubique el domicilio de la credencial de quien solicita o de la organización a la que pertenezca.

Asimismo, tratándose de elecciones locales, la solicitud se podrá presentar, igualmente, ante las juntas o consejos del Instituto Nacional Electoral que correspondan al ámbito territorial donde se lleve a cabo la elección.

Las solicitudes presentadas ante los órganos competentes del Instituto, deberán ser remitidas por el Órgano Superior de Dirección a las juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción. Lo anterior no deberá interpretarse en el sentido que se presentó fuera del plazo legal ante la autoridad federal, en todo caso, surtirá efectos de oportunidad dentro del plazo legal la fecha y hora contenida en el matasellos o acuse de recibo que para el efecto se expida.

El Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá garantizar el debido resguardo de la información confidencial que reciba para el trámite de las solicitudes de acreditación individuales debidamente requisitadas.

Cuadragésimo Primero.- Que el artículo 190 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que si a la fecha de la presentación de las solicitudes de acreditación, no hubieren sido instalados los consejos locales o distritales del Instituto Nacional Electoral, los(as) ciudadanos(as) y las organizaciones podrán entregar dichas solicitudes en las juntas locales y distritales ejecutivas, quienes deberán recibirlas y remitirlas a los consejos respectivos el día de su instalación.

Cuadragésimo Segundo.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 191, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la vocalía de organización electoral de las juntas ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, será responsable de procesar las solicitudes ciudadanas para su revisión. Para el caso del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, los órganos directivos designarán a los(as) funcionarios(as) encargados(as) de procesar las solicitudes que le entreguen la ciudadanía y las organizaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para su acreditación.

Cuadragésimo Tercero.- Que en términos del artículo 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, la presidencia de los consejos locales y distritales del Instituto, así como las autoridades del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el ámbito de sus competencias, deberán informar periódicamente a los miembros de los consejos respectivos, el número de solicitudes recibidas y el estado que guardan. En elecciones extraordinarias, la revisión del cumplimiento de los requisitos legales y de la

documentación que se debe presentar, deberá efectuarse en un plazo no mayor de tres días contados a partir de la recepción de la solicitud, mientras que el plazo para que la persona solicitante subsane alguna omisión, será de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación hecha por la autoridad.

Cuadragésimo Cuarto.- Que en términos del artículo 28, fracción XVIII de la Ley Orgánica, es atribución del Consejero Presidente del Consejo General, someter a consideración de este órgano superior de dirección los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

Cuadragésimo Quinto.- Que por las consideraciones indicadas y en cumplimiento al Decreto aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, por el que se convoca a elección extraordinaria para el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, este Consejo General emite este Acuerdo a fin de materializar la citada convocatoria y ejecutar los actos que deriven de la misma.

B) Plan y Calendario Integral de Actividades para el proceso electoral extraordinario 2016

Cuadragésimo Sexto.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Base Tercera de la Convocatoria emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, el cuatro de diciembre de este año, se llevará a cabo la jornada electoral de la elección de Ayuntamiento para el Municipio de Zacatecas, por lo que la citada fecha es el punto de partida para consolidar el Plan y Calendario Integral de Actividades para el proceso electoral extraordinario 2016.

Cuadragésimo Séptimo.- Que según lo dispuesto en el artículo 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral, la Junta Ejecutiva, elaboró el calendario electoral para la elección extraordinaria, cuyo proyecto fue aprobado el cuatro de octubre del año en curso y que se presenta por conducto del Consejero Presidente a este Consejo General.

Cuadragésimo Octavo.- Que el Plan y Calendario Integral, constituye el eje rector de la organización de cada una de las etapas del proceso electoral extraordinario: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaración de validez de la elección. En este sentido, el Instituto Electoral, se abocó a realizar los trabajos de planeación operativa, en coordinación y colaboración con el Instituto Nacional Electoral, lo que se refleja en este documento.

En el citado Plan y Calendario Integral, la ciudadanía zacatecana, los partidos políticos, candidatos independientes, así como las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales, encontrarán: **1)** las actividades relevantes, tales como: presentación de la solicitud de registro de coaliciones, realización de la

precampaña, registro de candidaturas, procedencia del registro de candidaturas, campaña, jornada electoral, cómputo y declaración de validez de la elección; **2)** El fundamento legal y reglamentario; y **3)** Las fechas y plazos en que se desarrollarán cada una de las actividades, lo cual fue construido con base en el día en que tendrá verificativo la jornada electoral y acorde a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Electoral. Documento que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo (Anexo 1).

Asimismo, se destaca que el calendario podría enriquecerse o modificarse de conformidad con las actividades que se contemplen en el Calendario y Plan Integral que para la elección extraordinaria apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

C) Acuerdos y Normatividad Electoral

Cuadragésimo Noveno.- Que el Consejo General a efecto de que los actores políticos y la ciudadanía en general, conocieran las reglas fundamentales que conforman el marco legal de la autoridad administrativa electoral local, se expidieron los reglamentos, lineamientos, manuales y Acuerdos, que regularon tanto su funcionamiento como la actuación de los actores políticos, así como las diversas actividades que se desarrollaron en el proceso electoral ordinario 2015-2016.

Por lo que, este Consejo General determina que en la elección extraordinaria, sea aplicable en lo que corresponda la reglamentación y acuerdos que fueron aprobados en el citado proceso, en virtud a que existe identidad en las etapas que conforman un proceso electoral, tratándose de la integración del Ayuntamiento, con la precisión de que las actividades, los plazos y fechas aplicables para el proceso electoral extraordinario, serán las que se detallan en el Plan y Calendario Integral de actividades que se somete a consideración de este órgano de dirección.

Acuerdos y normatividad que se detallan a continuación:

Número de Acuerdo:	Rubro:
ACG-IEEZ-021/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de la Oficialía Electoral y el Manual de la Oficialía Electoral de la autoridad administrativa electoral.
ACG-IEEZ-037/ VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
ACG-IEEZ-044/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Precampañas

	para el Estado de Zacatecas.
ACG-IEEZ-052/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas.
ACG-IEEZ-068/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la instancia responsable a cargo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP); la creación e integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2015-2016.
ACG-IEEZ-073/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.
ACG-IEEZ-074/VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Reglamento que regula la Propaganda Electoral en el Estado de Zacatecas.
ACG-IEEZ-075/ VI/2015	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el acceso equitativo de los partidos políticos, coaliciones y candidatos(as) independientes a los medios impresos de comunicación social.
ACG-IEEZ-028/VI/2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, el número de actuaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares, así como se aprueba el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección de Gobernador, diputados Locales y ayuntamientos para el proceso electoral local 2015-2016.
ACG-IEEZ-034/VI/2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la implementación del Programa de Operación del Sistema de Seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 y de los extraordinarios que resulten del mismo.
ACG-IEEZ-044/VI/2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban la Reglas Generales para la celebración de Debates para el Estado de Zacatecas para el proceso electoral 2015-2016.
ACG-IEEZ-051/VI/2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueban los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales del proceso electoral local 2015-2016 del cinco de junio de dos mil dieciséis.

ACG-IEEZ-061/VI/2016	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el Manual para el desarrollo de los Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016; la Guía para la clasificación de votos; y el Cuadernillo de consulta para votos válidos y votos nulos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de Cómputos Distritales y Municipales para el proceso electoral 2015-2016.
----------------------	---

Asimismo, serán aplicables aquellos Acuerdos y normatividad del proceso electoral ordinario 2015-2016, que por la materia y naturaleza, guarden relación con las actividades a desarrollar en el proceso electoral extraordinario.

D) Ratificación de las Comisiones transitorias para el proceso electoral extraordinario

Quincuagésimo.- Que a efecto de dar viabilidad a las actividades que se desarrollarán en el proceso electoral extraordinario, este Consejo General, determina ratificar la integración aprobada mediante Acuerdos ACG-IEEZ-038/VI/2015 y ACG-IEEZ-060/VI/2015 de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, así como la de Precampañas, respectivamente, para el proceso electoral ordinario.

I. Comisión de Capacitación y Organización Electoral

Quincuagésimo Primero.- Que según lo previsto en los artículos 36, numeral 2, 52, numeral 1, fracción XIX de la Ley Orgánica y 6 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en el proceso electoral ordinario 2015-2016, se fusionaron las Comisiones de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y la Comisión de Organización Electoral y Partidos Políticos, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. La persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos fungió como Secretaria Técnica de la referida Comisión.

Integración que fue aprobada el cuatro de septiembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-038/VI/2015 y la cual se ratifica, en los términos siguientes:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral
<p align="center">Presidenta</p> <p align="center">Lic. Elia Olivia Castro Rosales</p>
<p align="center">Vocales</p> <p align="center">Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez</p>

Lic. J. Jesús Frausto Sánchez Dra. Adelaida Ávalos Acosta Mtra. Elisa Flemate Ramírez
<p align="center">Secretaría Técnica</p> Titular de la Dirección de Organización Electoral y Partidos Políticos

Quincuagésimo Segundo.- Que según lo señalado por el artículo 47 de la Ley Orgánica, durante el proceso electoral, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, tendrá las siguientes funciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las actividades que para los procesos electorales confiere la Ley Orgánica a las Direcciones Ejecutivas de Capacitación Electoral y Cultura Cívica y de Organización Electoral y Partidos Políticos;
- II. Aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con los lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral, y
- III. Verificar el cumplimiento del programa de capacitación electoral que se desarrolle durante los procesos electorales, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional.

II. Comisión de Precampañas

Quincuagésimo Tercero.- Que según lo previsto en los artículos 37, numeral 2 de la Ley Orgánica y 8 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones, el Consejo General del Instituto, aprobó el diecisiete de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-060/VI/2015, la integración de la Comisión de Precampañas, en los términos siguientes:

Comisión de Precampañas
<p>Presidente</p> Lic. Eduardo Fernando Noyola Núñez
<p>Vocales</p> Dra. Adelaida Ávalos Acosta Lic. Elia Olivia Castro Rosales
<p>Secretaría Técnica</p> Titular de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos

Integración que se ratifica por este Consejo General.

Quincuagésimo Cuarto.- Que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas, las atribuciones de la Comisión serán las siguientes:

- I. Conocer y revisar el comunicado que presenten los partidos políticos, mediante el cual hagan del conocimiento al Consejo General del Instituto la determinación del procedimiento aplicable para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- II. Conocer y revisar las convocatorias que para la realización de los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular emitan y presenten los partidos políticos;
- III. Conocer los asuntos relativos a los procesos internos de selección de candidaturas, que realicen los partidos políticos de conformidad con lo dispuesto por la Ley Electoral y el Reglamento de Precampañas;
- IV. Integrar, con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los expedientes que se conformen con motivo de la documentación que presenten los partidos políticos en relación a sus procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular;
- V. Realizar las notificaciones a los partidos políticos a través de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos;
- VI. Presentar al Consejo General los informes, relativos a los procesos internos para la selección de candidaturas a cargos de elección popular, y
- VII. Las demás que le confiera la Legislación Electoral y el Consejo General.

E) Conformación e integración de la Comisión para el seguimiento del proceso electoral extraordinario

Quincuagésimo Quinto.- Que de conformidad con lo previsto en los artículos 35, numeral 5 de la Ley Orgánica y 5, numeral 4, fracción III del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y con el objeto de dar seguimiento a las actividades del proceso electoral extraordinario, se conforma la citada Comisión, cuya integración es la siguiente:

Comisión para el Seguimiento del proceso electoral extraordinario
Presidente Dr. José Manuel Ortega Cisneros
Vocales Mtra. Elisa Flemate Ramírez Lic. J. Jesús Frausto Sánchez
Secretaría Técnica Titular de la Unidad de Vinculación con el INE

Comisión que concluirá sus funciones hasta el término del proceso electoral extraordinario y que tendrá como atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades que se desarrollen con motivo del proceso electoral extraordinario;
- II. Dar seguimiento a los requerimientos que en diferentes materias solicite el Instituto Nacional Electoral, en su caso.
- III. Fortalecer los mecanismos de coordinación entre el Instituto y el Instituto Nacional Electoral para el desarrollo de la función electoral.
- IV. Supervisar las actividades encomendadas a la Unidad de Vinculación del con el Instituto Nacional Electoral.

F) Consejo Municipal Electoral de Zacatecas

Quincuagésimo Sexto.- Que en los Acuerdos ACG-IEEZ-023/VI/2015, ACG-IEEZ-024/VI/2015 y ACG-IEEZ-085/VI/2015, del dieciséis de julio y diez de diciembre de dos mil quince, respectivamente, el Consejo General del Instituto, aprobó: **a)** El procedimiento para la selección y designación de las personas que integrarían los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el proceso electoral local 2015-2016; **b)** La Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrían a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2015-2016, en el que se renovaron el Poder Ejecutivo, Legislativo, así como los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, y **c)** La designación de los (as) Presidentes (as), Secretarios (as) y Consejeros (as) Distritales y Municipales, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, con base en el Dictamen que rindió la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

Asimismo, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-010/VI/2016, del treinta de enero de dos mil dieciséis, se aprobó entre otras, la designación de la Consejera Presidenta y del Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, para el proceso electoral ordinario 2015-2016, de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del órgano superior de dirección.

Quincuagésimo Séptimo.- Que en atención a que la Consejera Presidenta, Secretario Ejecutivo así como los Consejeros y Consejeras Electorales, que por haber cumplido con cada uno de los requisitos establecidos en la Convocatoria y los parámetros establecidos en los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral¹¹, fueron designados para integrar el Consejo Municipal Electoral en Zacatecas, tuvieron un buen desempeño y adquirieron experiencia en el ejercicio de sus funciones¹² durante el proceso electoral ordinario, este Consejo General determina que es viable la ratificación de la integración de dicho Consejo Municipal Electoral.

Integración que permitirá dar viabilidad a la instalación del citado Consejo, el once de octubre de este año, tal y como se ordenó en la Convocatoria emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, para la elección extraordinaria y que se detalla a continuación:

CONSEJO MUNICIPAL ZACATECAS		
PRESIDENTA	SAGRARIO SALAS TORRES	
CONSEJEROS (AS)	PROPIETARIOS (AS)	SUPLENTES
CONSEJERO 1	ERIK TADEO LANDÍN PUENTES	ELEAZAR QUIROZ VÁZQUEZ
CONSEJERO (A) 2	BELÉN SOLÍS BERMÚDEZ	EDUARDO VÁZQUEZ TOVAR
CONSEJERO (A) 3	BRENDA VALERIA LÓPEZ FALCÓN	ALEJANDRO ISRAEL GARCÍA JÁQUEZ
CONSEJERO 4	GUSTAVO PARGA CANDELAS	JESÚS RAUDALES SALAZAR
SECRETARIO EJECUTIVO	RAMIRO VALDEZ HERNÁNDEZ	

¹¹ Aprobados mediante Acuerdo INE/CG865/2015 por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

¹² Cobra relevancia por el hecho de que tuvieron a su cargo el recuento total de votos de las 197 casillas, que corresponden al municipio de Zacatecas.

Que los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, percibirá las remuneraciones y prestaciones previstas en el Tabulador de Percepciones Salariales, que se detalla a continuación:

TABULADOR DE PERCEPCIONES SALARIALES Proceso Electoral Extraordinario	
Cargo o Categoría	Percepción Mensual Bruta
Consejera o Consejero Presidente Municipal	14,800.00
Consejera o Consejero Electoral Municipal	6,830.00
Secretaria o Secretario Ejecutivo Municipal	14,184.00
Coordinadora o Coordinador Electoral B	13,983.00
Coordinadora o Coordinador Electoral A	12,220.00
Técnica o Técnico Electoral C	10,553.00
Técnica o Técnico Electoral B	8,728.00
Técnica o Técnico Electoral A	7,856.00
Auxiliar Municipal	6,172.00
Auxiliar Electoral B	6,284.00

G) Ratificación de las plataformas electorales por parte de los partidos políticos

Quincuagésimo Octavo.- Que de conformidad con lo establecido en la Base Octava, párrafo segundo de la Convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, emitida por la Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto número cuatro, las plataformas electorales que sostendrán las candidaturas a integrar el Ayuntamiento de Zacatecas, podrán ser las registradas en el proceso electoral ordinario, salvo que se haya determinado participar por algún partido político o coalición diferente.

Quincuagésimo Noveno.- Que los partidos políticos que deseen participar en la elección extraordinaria con la misma plataforma electoral del proceso electoral ordinario, deberán presentar al Instituto Electoral del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la constancia de registro de plataforma electoral que les fue expedida por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016.

H) Convocatoria Observadores Electorales

Sexagésimo.- Que este Consejo General estima oportuno aprobar la expedición de la Convocatoria que somete a consideración el Consejero Presidente del Instituto, dirigida a la ciudadanía en general así como a las organizaciones de ciudadanos(as) que deseen participar como observadores(as) electorales de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral local extraordinario 2016 en el que habrá de renovarse el Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, ya que es de suma importancia para la vida democrática en el Estado, que la ciudadanía y las organizaciones interesadas en la observación electoral participen en el proceso electoral, lo que contribuirá a consolidar la confianza ciudadana en los comicios electorales.

El objetivo de emitir dicha Convocatoria, es hacer del conocimiento público los requisitos que deberán cumplir los(as) ciudadanos (as) mexicanos(as), las organizaciones así como quienes hayan participado como observadores(as) electorales en el Proceso Electoral Local 2015-2016, para obtener su acreditación como observadores electorales.

Que en la Base Primera de la Convocatoria se establece que tienen derecho a participar como observadores(as) electorales en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) que lo manifiesten en forma individual o a través de la organización a la que pertenezcan, mediante solicitud de acreditación, y quienes hayan participado como observadores(as) electorales en el Proceso Electoral Local 2015-2016, los que podrán presentar su solicitud de ratificación.

Asimismo, en la Base Segunda, apartado primero de la Convocatoria, se establecen los requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar como observadores(as), para obtener su acreditación:

- I. Ser ciudadano(a) mexicano(a) en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, y estar inscrito(a) en el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral;
- II. No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno, o de agrupación política alguna en los tres años anteriores a la elección;
- III. No ser, ni haber sido candidato a un puesto de elección popular federal y/o estatal, en ambos casos, en los tres años anteriores a la elección;
- IV. Asistir al curso de capacitación, preparación e información que imparta el Instituto Nacional Electoral a través de sus Juntas Locales y Distritales, así

como el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y las propias organizaciones a las que pertenezcan los(as) observadores(as) electorales, y

- v. Presentar formato de solicitud de acreditación ante el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la que se señalará bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos de carácter negativo establecidos en los incisos b) y c) de la presente Base y que se conducirán conforme a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

En el apartado segundo de la Base referida, se indica que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) que hayan participado como observadores(as) electorales en el Proceso Electoral Local 2015-2016, para la ratificación: deberán presentar formato de solicitud de ratificación ante el Consejo Local o Distrital del Instituto Nacional Electoral que le otorgó la acreditación, formato que se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ieez.org.mx. Así como en las juntas Local y Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral y en las propias oficinas de los consejos Local y Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. En caso de que el Consejo Distrital que acreditó al observador electoral en la elección ordinaria, no se haya instalado para la elección extraordinaria respectiva, quien solicite la ratificación podrá entregar su solicitud ante la junta distrital ejecutiva correspondiente.

Por otra parte, en la Base Tercera de la Convocatoria, se indica la documentación que deberán presentar los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as) que deseen participar como observadores(as) electorales en forma individual en el proceso electoral extraordinario, la cuál es la siguiente:

- I. Solicitud de acreditación en el formato correspondiente (Anexo 6.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral), formato que se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ieez.org.mx. Así como en las juntas Local y Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral y en las propias oficinas de los consejos Local y Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- II. Solicitud de ratificación para el caso de elecciones extraordinarias, formato que se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ieez.org.mx. Así como en las juntas Local y Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral y en las propias oficinas de los consejos Local y Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;

- III. Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 217, numeral 1, inciso d), de la LGIPE, formato que se encuentra disponible en la dirección electrónica www.ieez.org.mx. Así como en las juntas Local y Distrital Ejecutiva 03 del Instituto Nacional Electoral y en las propias oficinas de los consejos Local y Municipal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas;
- IV. Dos fotografías recientes, tomadas de frente en tamaño infantil y,
- V. Copia fotostática simple por ambos lados de la credencial para votar.

Cuando la solicitud de acreditación se realice a través de las organizaciones de observadores(as) electorales, a través del (la) dirigente o su representante deberán presentar:

- I. Relación de los(as) ciudadanos(as) interesados(as) pertenecientes a la organización;
- II. Solicitudes individuales debidamente requisitadas, a las que se incorporará la documentación comprobatoria del cumplimiento de los requisitos legales de cada ciudadano(a), y
- III. El (la) dirigente o representante de la organización deberá acreditar su personalidad y exhibir su credencial para votar con fotografía.

De igual manera, en la Base Cuarta de la Convocatoria, se indica el plazo para la recepción de solicitudes de acreditación y/o ratificación de la expedida que será del 10 de octubre al 19 de noviembre de dos mil dieciséis, y los lugares para presentar las solicitudes de acreditación.

- I. En el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Partidos Políticos ubicado en Boulevard López Portillo No. 236 Colonia Arboledas, Guadalupe, Zacatecas, con un horario para recepción de solicitudes de acreditación de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas y de 18:00 a 20:00 horas. Los sábados de 10:00 a 14:00 horas, y
- II. En el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en Carretera Panamericana km. 4, No. 205, Colonia Zacatlán, C.P. 98057, Zacatecas, Zac., y en el 03 Consejo Distrital, en calle Del Jardín No. 304, Colonia Tecnológica, C. P. 98090, Zacatecas, Zacatecas, en un horario de 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes y de 10:00 a 14:00 horas los días sábado. Para solicitar la ratificación el trámite se deberá llevar a cabo en la

Junta Distrital Ejecutiva donde se haya realizado su acreditación para el proceso ordinario 2015-2016.

Por su parte, la Base Quinta de la Convocatoria, establece que el curso de capacitación, preparación e información tendrá como eje temático el Sistema Electoral Mexicano, cargos de Elección Popular a renovarse en el estado de Zacatecas, división territorial en el estado de Zacatecas, actividades del Instituto Nacional Electoral en los procesos electorales locales, los actos de preparación de la elección, las actividades que se desarrollarán durante la Jornada Electoral, la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas, las sanciones administrativas y de los delitos electorales. Asimismo, indica que en caso de ratificación por el Consejo Local o Distrital, no será necesaria la asistencia al curso de capacitación.

En la Base Sexta de la Convocatoria, se señala que solo podrán participar como observadores(as) electorales quienes hayan sido aprobados(as) con este carácter por el Instituto Nacional Electoral, a través de sus Consejos Local o Distrital, los cuales serán los responsables de entregar las respectivas acreditaciones.

A los(as) ciudadanos(as) que obtengan su acreditación, se les entregará gafete de identificación de observador(a) electoral para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2016, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, de forma personal y a los integrantes de las organizaciones a través del (la) representante de la misma.

Asimismo, en la Base Séptima de la Convocatoria, se indica que las actividades electorales que pueden observar los(as) ciudadanos(as) acreditados(as) como observadores(as) electorales son las que se indican a continuación:

- I.** Actos de preparación y desarrollo del Proceso Electoral;
- II.** Instalación de las casillas;
- III.** El desarrollo de la votación;
- IV.** El escrutinio y cómputo de la votación en las casillas;
- V.** Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- VI.** Clausura de la casilla;
- VII.** Lectura en voz alta de los resultados en el Consejo Municipal Electoral de Zacatecas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, y

VIII. Recepción de escritos de incidencias y protesta.

De conformidad con la Base Octava de la Convocatoria, apartado primero, los(as) observadores(as) electorales debidamente acreditados(as), podrán presentar ante los Consejos Local o Distrital 03 del Instituto Nacional Electoral, así como en el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informe de actividades dentro de los treinta días siguientes al que se celebre la Jornada Electoral. En ningún caso, dichos informes tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral extraordinario y los resultados de los comicios.

Aunado a ello, el apartado segundo de la Base indicada refiere que las organizaciones de observadores que hayan obtenido su acreditación o ratificación, deberán presentar a más tardar treinta días después de la Jornada Electoral ante el Órgano Técnico en materia de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, un informe en el que declaren el origen, monto y la aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen.

Por su parte, en la Base Novena de la Convocatoria, se indica que los observadores(as) electorales, en el desempeño de sus funciones, se abstendrán de:

- I. Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, e interferir en el desarrollo de las mismas;
- II. Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor de partido o candidato alguno, o pronunciarse a favor o en contra de alguna de las respuestas posibles a la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a votación, o realizar cualquier actividad que altere la equidad en la contienda;
- III. Externar cualquier expresión de ofensa, difamación o calumnia en contra de las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos o candidatos;
- IV. Declarar el triunfo de partido político o candidato alguno o, en su caso, de los resultados de la consulta popular o cualquier otra forma de participación ciudadana que esté sometida a Votación;
- V. Declarar las tendencias sobre la votación antes y después de la jornada electoral;

- VI. Portar o utilizar emblemas, distintivos, escudos o cualquier otra imagen relacionada con partidos políticos, candidatos o posturas políticas o ideológicas relacionadas con la elección de que se trate;
- VII. Solicitar con posterioridad a su designación como funcionario de mesa directiva de casilla, su acreditación como observador electoral, y
- VIII. Actuar en forma simultánea como representantes de partido político o candidato independiente ante algún órgano del Instituto Electoral del Estado de Zacateca, ni ante los Consejos General, Local y Distritales o ante las Comisiones Nacional, Local y Distritales de Vigilancia del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, ni tampoco como representantes de partido o candidato independiente ante las mesas directivas de casilla o generales.

En la Base Décima de la referida Convocatoria, se indica que las faltas que pudieran ser cometidas por los(as) observadores(as) electorales serán sancionadas de acuerdo con lo que establece el Régimen Sancionador Electoral en los artículos 217, numeral 1, inciso e); 442, numeral 1, inciso e); 448, 456, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones; 390, numeral 1, fracción IV; 395 y 402, numeral 1, fracción V de la Ley Electoral.

Asimismo, en la Base Décimo Primera de la Convocatoria, se señala que durante las actividades electorales que pueden observar los(as) ciudadanos(as) acreditados como observadores(as) electorales, deberán portar en un lugar visible el gafete de identificación que para tal efecto, le proporcione el Instituto Nacional Electoral, a través de sus Consejos Local y Distritales, y presentar el oficio de acreditación correspondiente, cuando se lo solicite las autoridades electorales.

Sexagésimo Primero.- Que los(as) ciudadanos(as) mexicanos(as), así como las organizaciones de observadores, deberán cumplir lo dispuesto en la Convocatoria que este Consejo General del Instituto Electoral expida para participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario.

Sexagésimo Segundo.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 130 de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral, a través de sus órganos electorales, así como las Juntas Local y Distritales del Instituto Nacional Electoral en la entidad, atendiendo al principio de máxima publicidad, promoverán en sus programas de difusión una mayor participación de la ciudadanía en la observación electoral, exaltando el valor cívico que conlleva dicha actividad. Asimismo el Instituto Nacional y el Instituto Electoral procurarán dar difusión sobre la observación electoral a través de los tiempos en radio y televisión que les corresponden, así como a la Convocatoria que se somete a la consideración de

este órgano superior de dirección. Lo anterior, con el propósito de fortalecer la credibilidad y transparencia del proceso electoral extraordinario.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 8, numeral 2, 25, numeral 3, 32, numeral 1, inciso a), 98, numeral 2, 99, numeral 1, 104, 217 de la Ley General de Instituciones; 21, 38, fracciones I y XIII, 65, fracción XXXIII de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 10, numerales 1 y 2, 31, 32, 34, 36, numeral 1, 50, numeral 1, fracciones I, V y VII, 52, numeral 1, fracción XII, 122, 125, 139, 316, 372, 373, 374 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, numeral 1, 22, 27, fracciones I, II, III, VI, VIII, IX, XXXVIII, LIII, LIX, LX y LXXVIII, 28, fracciones I, XVIII y XXII, 34, 35, numeral 5, 36, numerales 2 y 5, 37, numeral 2, 47, 52, numeral 1, fracción XIX y 67, numeral 1 de la Ley Orgánica; 186, 187, numeral 3, 188, 189, 190, 191, numerales 1 y 2, 192, numerales 1 y 4 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 5, numeral 4, fracción III, 6, 7, 8 del Reglamento de Sesiones de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 15, 26, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; 8, 9 del Reglamento de Precampañas para el Estado de Zacatecas; Decreto número cuatro, por el que se convocó a elección extraordinaria para renovar a los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Zacatecas; 27 y 22, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, este órgano superior de dirección emite el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. En cumplimiento al Decreto emitido por la Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, se aprueba el Plan y Calendario Integral de Actividades para el Proceso Electoral Extraordinario, conforme al Anexo 1 que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

SEGUNDO. Se ordena la aplicación, en lo que corresponda, de los Acuerdos y de la normatividad emitida por el Consejo General para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, con las precisiones previstas en este Acuerdo, los cuales se adjunta al presente para que forme parte del mismo.

TERCERO. Se ratifica la integración de las Comisiones de Capacitación y Organización Electoral y la de Precampañas, aprobadas mediante Acuerdos ACG-IEEZ-038/VI/2015 y ACG-IEEZ-060/VI/2015, respectivamente.

CUARTO. Se crea y aprueba la integración de la Comisión para dar seguimiento al Proceso Electoral Extraordinario en términos de lo previsto en el considerando Quincuagésimo Quinto de este Acuerdo.

QUINTO. Se ratifica la integración del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas del Instituto Electoral, en términos de lo señalado en el considerando Quincuagésimo Séptimo de este Acuerdo.

SEXTO. El Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, de la autoridad administrativa electoral local, deberá instalarse el once de octubre del año en curso.

SÉPTIMO. Los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, recibirán la percepción en el tabulador de percepciones salariales señalado en la parte conducente del considerando Quincuagésimo Séptimo de este Acuerdo.

OCTAVO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, realice las acciones necesarias para que proceda a la entrega-recepción de los bienes que estarán bajo resguardo de la Presidenta del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, de la autoridad administrativa electoral local.

NOVENO. Este Consejo General en cualquier momento, durante el proceso electoral extraordinario, podrá remover a los integrantes del Consejo Municipal Electoral de Zacatecas, a petición fundada y motivada de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral.

DÉCIMO. Los partidos políticos que deseen participar en la elección extraordinaria con la misma plataforma electoral del proceso electoral ordinario, deberán presentar al Instituto Electoral del once al veintidós de octubre de dos mil dieciséis, la constancia de registro de plataforma electoral que les fue expedida por el Consejo General, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-011/VI/2016, según lo previsto en el considerando Quincuagésimo Noveno de este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se aprueba la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos mexicanos, así como a las organizaciones de ciudadanos(as) que deseen participar como observadoras y observadores electorales en el proceso electoral extraordinario, en términos del documento que se adjunta a este Acuerdo como Anexo 2 para que forme parte del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Este Acuerdo y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese este Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a diez de octubre de dos mil dieciséis.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo